



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 044/2010

CIA. CONSTRUCTORA LOVRA, S.A. DE C.V.

VS.

**INSTITUTO GUERRERENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

RESOLUCIÓN No 115.5. 005

México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veinticinco de enero de dos mil diez, el **C. RAÚL GERARDO LÓPEZ VÁZQUEZ**, en representación de la empresa **CIA. CONSTRUCTORA LOVRA, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad por actos del **INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, derivados de la licitación pública nacional No. **41115001-010-09**, consistentes en los trabajos de "**CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO DE CÓMPUTO EST./ESPECIAL + OBRA EXTERIOR (PLAZA Y ANDADORES + RED ELÉCTRICA + RED HIDRÁULICA + RED SANITARIA + CISTERNA + POZO DE ABSORCIÓN + FOSA SÉPTICA + ALUMBRADO EXTERIOR + MURO DE CONTENCIÓN + SUBESTACIÓN ELÉCTRICA + OBRA EXTRAORDINARIA)**".

En el escrito de impugnación de mérito, el accionante adujo que son ilegales las causas por las que se determinó el desechamiento de su propuesta, al tenor de los argumentos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 004 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

Ofreció las siguientes probanzas: **a)** copia de la convocatoria y de las bases de la licitación pública nacional número 41115001-010-09; sin que haya adjuntado tales documentos al escrito de inconformidad; **b)** acta de presentación y apertura de propuestas; **c)** acta de fallo; **d)** estados financieros correspondientes a los años 2007 y 2008), de la empresa inconforme, sin que se hayan acompañado al escrito de impugnación; **e)** publicación de salarios mínimos con vigencia a partir del primero de enero de dos mil diez; **f)** propuesta de la empresa inconforme, la cual solicita le sea requerida en su momento a la convocante; **g)** instrumental de actuaciones, y presuncional legal y humana.

Además exhibió la siguiente documentación: Anexo P.17 (factores de los análisis de costos indirectos, por financiamiento, cargo por utilidad, y cargos adicionales); Anexo P. 18 (análisis de costos indirectos); cargo por utilidad; especificaciones generales; anexos P-23, P-26, P-9, P-10; instrumento público nueve mil ciento veinte, del quince de enero de mil novecientos noventa, pasado ante la fe del notario público número diez, de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General contenido en proveído 115.5.281, la convocante informó mediante oficio recibido en esta unidad administrativa el once de febrero de dos mil diez, que los recursos económicos empleados para la licitación pública nacional **No. 41115001-010-09**, proceden del **Fondo de Inversión Estatal Directa**; que el monto adjudicado en ese concurso fue de \$8,407,577.94 (ocho millones cuatrocientos siete mil quinientos setenta y siete pesos 94/100), resultando adjudicada la empresa ENCORT ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., de quien proporcionó sus datos.

Para sustentar que los recursos provienen del Fondo de Inversión Estatal Directa, la convocante acompañó el diverso oficio No. CGA.DGPI.DGPP-A.IED.0771.2009, del tres de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el Coordinador General Adjunto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 044/2010

RESOLUCIÓN No 115.5.

005

-3-

TERCERO. Mediante oficio recibido en esta Dirección General el diecisiete de febrero de dos mil diez, la convocante remitió la documentación soporte del asunto que nos ocupa y rindió informe circunstanciado de hechos sobre el particular, en los términos que obran en las fojas 124 a 129 de autos.

Cabe destacar que en dicho informe circunstanciado de hechos, la convocante reiteró que los recursos económicos empleados para la licitación pública nacional **No. 41115001-010-09**, proceden del **Fondo de Inversión Estatal Directa.**

CUARTO. Por acuerdo 115.5.532 del nueve de marzo de dos mil diez, se acordó la recepción del informe circunstanciado, y se requirió a la convocante para que precisara si en la licitación que nos ocupa existen o no recursos federales.

QUINTO. Mediante oficio recibido en esta Unidad Administrativa el veintinueve de marzo de dos mil diez, la convocante precisó que en el procedimiento de contratación número 41115001-010-09 no existen recursos federales, siendo que por error se asentó lo contrario en las bases concursales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por cuestión de orden, y en razón de que la competencia es base de la acción que legitima la actuación de toda autoridad, se analiza la misma en el presente caso. En ese sentido, con el propósito de delimitar la competencia legal de esta unidad administrativa para resolver el presente asunto, se formulan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los

artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *"Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas"* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación **convocados con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de obra pública.

Al efecto, deben atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se reproducen en lo que aquí interesa:

"LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de:...***VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.***"

"REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 044/2010

RESOLUCIÓN No 115.5.

635

-5-

ARTÍCULO 62.- *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

*1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de **contratación con cargo total o parcial a fondos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y..."*

Ahora bien, del análisis a los oficios remitidos por la convocante, recibidos en esta Dirección General los días once, y diecisiete de febrero de dos mil diez (fojas 048 y 124), se advierte que los **recursos** destinados para el procedimiento licitatorio No. 41115001-010-09, son **estatales, provenientes del Fondo de Inversión Estatal Directa.**

Cabe destacar incluso, que mediante diverso oficio recibido en esta Dirección General el veintinueve de marzo de dos mil diez (foja 133), la convocante **precisó** que en el concurso de que se trata, **no existen recursos económicos federales.**

En las condiciones anotadas con antelación, al quedar acreditado que los recursos económicos aplicados en el procedimiento concursal impugnado **no son federales** sino que se trata de recursos estatales otorgados a la convocante a través del **Fondo de Inversión Estatal Directa**, esta autoridad se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **CIA. CONSTRUCTORA LOVRA, S.A. DE C.V.**, ya que en la licitación pública No. 41115001-010-09, **no se ejercen de manera total o parcial fondos federales.**

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que reza:

AUTORIDADES.- *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.*

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.*

SEGUNDO. Por lo anterior, se reitera que no se surte a favor de esta Secretaría, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas la competencia legal para conocer y resolver el fondo del asunto de cuenta, por lo que se ordena **remitir** el expediente en que se actúa constante de **ciento cuarenta y cuatro fojas útiles, y tres carpetas de anexo**, la primera con folios del 001 al 174, la segunda del 001 al 440, y la tercera del 441 al 1052, a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho corresponda, debiéndose dejar en el archivo de esta autoridad carpeta de antecedentes para constancia legal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por **CIA. CONSTRUCTORA LOVRA, S.A. DE C.V.**, al tenor de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase el expediente en que se actúa constante de **ciento cuarenta y cuatro fojas útiles, y tres carpetas de anexo**, la primera con folios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 044/2010

RESOLUCIÓN No 115.5.665

-7-

del 001 al 174, la segunda del 001 al 440, y la tercera del 441 al 1052, a la **Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO. Notifíquese, y archívese el expediente al rubro citado como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/012/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado **EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**, Director de Inconformidades "A".


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

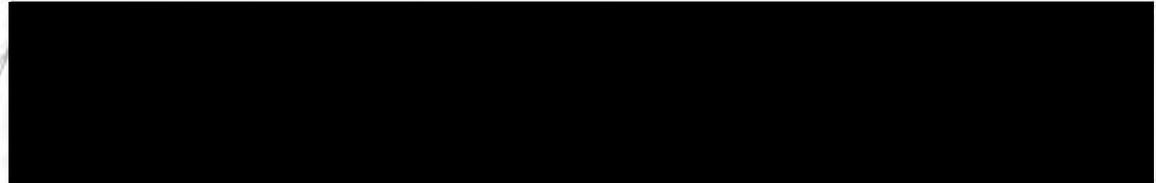

LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

PARA:



ING. SALVADOR JOSÉ SEVILLA ROMERO.- DIRECTOR GENERAL.- INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.- Avenida Lázaro Cárdenas sin número, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, Chilpancingo, Gro., teléfono 01 (747) 47 2 45 15, extensión 109.

C. CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.- Palacio de Gobierno Primer Piso Edificio Norte, Blvd. R. Juárez Cisneros número 62, Col. de los Servicios, C.P. 39075, Chilpancingo, Guerrero, Tel. (01 747) 47-1-97-40.



OPO

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se suprimió información considerada como reservada o confidencial".